

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

097	Acógense las conclusiones y recomendaciones constantes en el Informe Técnico Jurídico para Extender la Declaratoria de Emergencia Zoonosanitaria a Causa de Influenza Aviar Altamente Patógena IAAP, Ecuador 2023	3
-----	---	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-001	Agradécese al magíster Juan Francisco Pozo Mejía, por los servicios prestados como Director Ejecutivo, Encargado del SECAP	9
--------------	--	---

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

-	De pronunciamientos de noviembre de 2023	14
---	--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA, POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0364	Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Benito Juárez, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.....	22
--------------------------------------	---	----

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0365	Asociación de Servicios de Limpieza para el Cambio ASOLICAMBI, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	29
------------------------------------	---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0367	Asociación de Producción Textil Trisonomía Genética 21 ASOTEXTGEN, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	35
------------------------------------	--	----

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0371 Exclúyese de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas a la Asociación de Servicios de Limpieza Valle San Rafael “ASOLIMVALSA”	41
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0372 Exclúyese de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas a la Asociación de Montubios los Luchadores de Barbasco	47

ACUERDO MINISTERIAL NO. **097**
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;

- Que,** el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.”;*
- Que,** en artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece como principio de colaboración, para lo cual, determina que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”;*
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: *“El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente.”;*
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“La Autoridad Agraria Nacional, previa solicitud de la Agencia, cuando esta detecte en una zona la presencia de enfermedades de control oficial que pongan en situación de riesgo zoonosario una o varias especies de animales terrestres, realizará la declaratoria de emergencia zoonosaria, con la finalidad de prevenir la introducción, transmisión, propagación, control y erradicación de la enfermedad”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“En caso de detectarse enfermedades de animales transmisibles a las personas, la Autoridad Nacional de Salud declarará la emergencia en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario de conformidad con esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Cuando se detecte una enfermedad de control oficial o exótica al país, la Agencia elaborará un informe técnico mediante el cual se establecerá la existencia de un alto riesgo de difusión o potencial afectación económica al sector pecuario, este informe será remitido a la Autoridad Agraria Nacional, que de estimarlo pertinente, realizará la Declaración de Emergencia Zoonosaria”;*

- Que,** el artículo 176 el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“El tiempo de duración de la emergencia dependerá de la patología actuante, la especie animal, riesgo de difusión y el grado de evolución y constará en la declaratoria correspondiente”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“b) Ejercer la rectoría para formular políticas y regulaciones en materia del sector agropecuario;”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 29 de noviembre de 2022, se declaró la emergencia zoonosana en el territorio ecuatoriano por un periodo de 90 días por encontrarse presente el virus de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA (IAAP);
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 134 de 29 de noviembre de 2022, establece: *“(...) La Autoridad Agraria Nacional podrá levantar, mantener o extender el estado de emergencia zoonosana, dependiendo de la evaluación periódica que ejecute la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosana, para lo cual, la Agencia emitirá el informe respectivo.”;*
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 027 de mayo de 2023, señala: *“(...) Extender el estado de Emergencia Zoonosana en el territorio ecuatoriano hasta el 31 de diciembre de 2023, con el propósito de disminuir la potencial afectación económica al sector pecuario (cadena avícola) y salvaguardar la soberanía alimentaria en el país, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 29 de noviembre de 2022.”;*
- Que,** mediante “INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA EXTENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ZOOSANITARIA A CAUSA DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA (IAAP), ECUADOR”

2023.”, de 20 de diciembre del 2023, aprobado por la Coordinación General Sanidad Animal, la Dirección Asesoría Jurídica; y, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria, en su parte pertinente indica:

“(…) 10. CONCLUSIONES:

- *Pese a la adopción de medidas zoonosanitarias a partir de la declaración de emergencia se han detectado 26 brotes a nivel nacional desde noviembre 2022 a agosto de 2023, en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Imbabura, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Pichincha Y Tungurahua, afectando a 1.252.284 aves, siendo en su mayoría de explotaciones comerciales dedicadas a la producción de huevos y en menor medida producciones de traspatio; existiendo riesgo de difusión hacia otras áreas o zonas y otros sistemas de producción.*
- *Dado el escenario de distribución de los brotes de Influenza Aviar en aves silvestres y la amplitud de especies afectadas en diferentes países de la región, se asume un desafío grande por la incursión de aves silvestres infectadas que pueden invadir a los sistemas de producción comerciales, lo que significa un riesgo sobre el cual se debe trabajar en la aplicación de medidas de mitigación y control, basadas en el fortalecimiento de una vigilancia continua, en la intensificación de alerta temprana, la educomunicación dirigida a los productores pecuarios, para que se apliquen medidas de bioseguridad extremas; además, contar con un servicio veterinario fortalecido para afrontar posibles nuevo brotes; así como, disponer laboratorios con técnicas y capacidades desarrolladas para el diagnóstico oportuno.*
- *Se ha determinado que la probabilidad de que las aves domésticas se vean expuestas al virus de HPAI H5 a través de aves migratorias es de moderada a alta (FAO, 2023).*
- *Los brotes de Influenza Aviar en aves silvestres han causado una gran mortalidad en las poblaciones de especies silvestres con un total aproximado de 6109 aves muertas y 36031 en riesgo.*
- *La presencia de la enfermedad en aves silvestres aumenta el riesgo de diseminación del virus en provincias donde aún no se ha presentado en aves de corral, de la misma manera puede afectar la biodiversidad del país.*
- *La presencia de la LAAP en el Ecuador constituye una amenaza para la provisión de fuente de proteína de origen aviar, ya que afecta a todos los sistemas de producción incluyendo aves de traspatios.*
- *Se ha detectado debilidades en la bioseguridad que mantienen los planteles avícolas en las zonas afectadas de LAAP.”*

11. RECOMENDACIÓN:

Frente a la difusión de la LAAP a otras áreas o zonas del país y/o sistemas de producción, así como, el riesgo que esto representa para la salud del sector avícola, se recomienda y solicita que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería en su calidad de representante de la Autoridad Agraria Nacional extienda la emergencia zoonosanitaria hasta el 30 de junio de 2024 dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 134 de 29 de noviembre de 2022 y el Acuerdo Ministerial 027 de 25 de mayo de 2023 con el propósito de salvaguardar el estatus

zoosanitario de la producción avícola y disminuir la potencial afectación económica al sector pecuario (cadena avícola) y salvaguardar la soberanía alimentaria en el país. Esta recomendación y solicitud se encuentra amparada conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en concordancia con el artículo 173 y 176 de su Reglamento.”

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-1014-M, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre la Extensión de declaratoria de emergencia zoosanitaria a causa de influenza aviar altamente patógena (IAAP) expone “(...) *el Acuerdo Ministerial en mención, se encuentra dentro de las competencias del Titular de esta Cartera, así como además, guarda conformidad con la normativa legal vigente; de tal forma que, me permito recomendar la suscripción del mismo, sin que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se pronuncie sobre el contenido y sustento técnico requerido por la Agencia de Control que la motiva por ser de su competencia. (...)*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Acoger las conclusiones y recomendación constantes en el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA EXTENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ZOOSANITARIA A CAUSA DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA (IAAP), ECUADOR 2023**, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para la extensión de la declaratoria de emergencia zoosanitaria a causa de la presencia de influenza aviar altamente patógena (IAAP).

ARTÍCULO 2.- Extender el estado de Emergencia Zoosanitaria en el territorio ecuatoriano hasta el 31 de junio de 2024, con el propósito de disminuir la potencial afectación económica al sector pecuario (cadena avícola) y salvaguardar la soberanía alimentaria en el país, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No.134 de 29 de noviembre de 2022.

DISPOSICIONES GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/des y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual coordinará las acciones con la Subsecretaría de Producción Pecuaria y Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- Salvo lo considerado en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial se ratifica y se mantienen vigentes en todas sus partes el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 134 de 29 de noviembre de 2022.

TERCERA - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 DIC 2023**



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
**DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-001**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las ministras y los ministros de Estado (...) representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable*

administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“(...) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”;* además, en su numeral 1 establece las atribuciones y obligaciones específicas que tendrá el titular de una entidad;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;*

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”*;

Que el artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, determina que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios especializada y técnica, que está adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que el artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, dispone: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo”*;

Que los artículos 10 y 11 de la Ley *ut supra* señalan los requisitos para ser Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, así como sus deberes y atribuciones;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que de conformidad a las letras a), c) e y) del subnumeral 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 399, de 19 septiembre del mismo año, prescribe que son atribuciones y responsabilidades de la Ministra del Trabajo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; y, ejercer las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la República o que estén determinadas en la normativa vigente;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-187 de 26 de diciembre de 2023, la Ministra del Trabajo designó al magíster Juan Francisco Pozo Mejía como Director Ejecutivo, encargado, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP;

Que en consideración de la necesidad de designar el titular del cargo a Director Ejecutivo del SECAP y terminar el encargo del mismo, de acuerdo a la sumilla inserta en la hoja de vida de la ingeniera Verónica Cevallos Calderón, la Ministra del Trabajo manifestó su conformidad para que ocupe el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, en concordancia al artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que mediante Oficio Nro. SECAP-DATH-2024-0001-O de 04 de enero de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo el Informe Técnico Nro. SECAP-DATH-2024-012, de 3 de enero de 2024, para la designación de la Directora Ejecutiva del SECAP, señalando en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *Tomando en consideración que el puesto de Director Ejecutivo, se encuentra legalmente vacante y que es necesario que la entidad cuente con la autoridad titular que lleve a cabo el direccionamiento estratégico institucional, es pertinente efectuar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el nombramiento a favor de la máxima autoridad institucional en función de la normativa legal vigente; es con este antecedente que la Dirección de Administración de Talento Humano verificó los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Creación y funcionamiento del SECAP a favor de la Ing. María Verónica Cevallos Calderón (...)*”

4. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

La Dirección de Administración de Talento Humano dispone de la certificación presupuestaria N° 002-DF, de 3 de enero de 2024, remitida por la Dirección Financiera, para el presente ejercicio fiscal, misma que contempla valores de remuneraciones mensuales y beneficios de ley para todos los servidores del SECAP.

5. CONCLUSIÓN

La Dirección de Administración de Talento Humano, informa que el perfil de la Ing. María Verónica Cevallos Calderón, cumple con los parámetros técnicos y legales establecidos para otorgar el nombramiento del nivel jerárquico superior en calidad de Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Agradecer al magíster Juan Francisco Pozo Mejía, por los servicios prestados como Director Ejecutivo, Encargado, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 2.- Designar a la ingeniera María Verónica Cevallos Calderón, como Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, quien ejercerá sus funciones en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa vigente aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 08 de enero de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de enero de 2024.



Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
EXTRACTOS DE PRONUNCIAMIENTOS

CIERRE DE LAS GESTIONES PENDIENTES DE CONCLUSIÓN ORIGINADAS EN LA IFIS EXTINTAS

OF. PGE No.: [04701](#) de 29-11-2023

CONSULTANTE: UNIDAD DE GESTION Y REGULARIZACION

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: CIERRE CRISIS BANCARIA

Consulta(s)

""La Unidad de Gestión y Regularización se halla facultada legalmente para suscribir, concluir, completar, realizar y generar, todos los actos administrativos, legales, procesales y demás, que se requieran para el cierre de las gestiones pendientes de conclusión originadas en la IFIS extintas, especialmente en lo que se refiere a la transferencia de inmuebles a otras entidades públicas conforme lo dispuesto en las normas legales invocadas?"".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el tenor de los incisos quinto y sexto de la Disposición General Vigésimo Tercera del COMF, y la Disposición Transitorio Segunda de su reglamento, la UGR tiene atribución para coordinar, administrar, dirigir, planificar, supervisar y suscribir todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable referente a las IFIS extintas por efectos de las crisis bancaria de 1999, siendo además titular de las competencias (relacionadas con el cierre de la crisis bancaria) que en su momento le correspondieron al BCE y a las entidades que le precedieron .

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

FACULTADES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

OF. PGE No.: [04694](#) de 29-11-2023

CONSULTANTE: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES BCE

Consulta(s)

"Considerando las funciones del Banco Central del Ecuador, previstas en el artículo 26.1 y 39; y, las prohibiciones previstas en los artículos 56 y 56.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, "el Banco Central del Ecuador estaría facultado para adquirir acciones de organismos internacionales, multilaterales o supranacionales, de propiedad del ente rector de las finanzas públicas, y por lo tanto suscribir dichas acciones?" (El énfasis corresponde al texto original).

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de consulta se concluye que, de acuerdo con el artículo 39 del COMF, el BCE representa al Estado ecuatoriano en sus relaciones con los organismos monetarios internacionales, multilaterales y supranacionales, y en tal calidad, está autorizado por esa norma para suscribir aportaciones y adquirir las acciones y títulos valores de dichas instituciones, no estando excluidas las que sean de propiedad del ente rector de las finanzas públicas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

DURACIÓN DEL PERÍODO DE FUNCIONES DEL RECTOR DEL IAEN

OF. PGE No.: [04651](#) de 28-11-2023

CONSULTANTE: INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

SECTOR: PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 225 # 4)

MATERIA: EDUCACION SUPERIOR E INTERCULTURAL

Submateria / Tema: DURACIÓN DEL PERÍODO DE FUNCIONES DEL RECTOR DEL IAEN

Consulta(s)

""si la temporalidad en el ejercicio del cargo del rector designado conforme lo establece la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, debe cumplirse conforme se establece en el artículo 48 de la Ley Ibídem, tomando en cuenta que esta refiere a que es designado por el Presidente de la Republica y que todas las universidades se rigen bajo la Ley Orgánica de Educación Superior?"".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 3 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para el caso del rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales, no es aplicable la temporalidad prevista en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en consideración a su naturaleza especial y a la atribución del Presidente de la Republica de designar a dicha autoridad, en ejercicio de sus competencias constantes en las letras d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

ACUERDO PRECONCURSAL

OF. PGE No.: [04630](#) de 27-11-2023

CONSULTANTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: TRIBUTARIO

Submateria / Tema: ACUERDOS PRECONCURSALES PREVISTOS EN LA LOAH

Consulta(s)

- "1. "Se puede aplicar el acuerdo preconcursal para una empresa mixta en la cual el Estado ecuatoriano tiene la mayoría accionaria por una obligación tributaria que corresponde a impuestos retenidos y percibidos?"
2. "Se puede aplicar el acuerdo preconcursal para una empresa mixta en la cual el Estado ecuatoriano tiene la mayoría accionaria, por una obligación tributaria generada antes de la expedición de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario?"

Pronunciamiento(s)

Del análisis jurídico precedente, en atención a su primera consulta, se concluye que no es aplicable el acuerdo preconcursal, previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, a obligaciones tributarias que corresponden a impuestos retenidos y percibidos, en virtud de que, de conformidad los artículos 4 y 54 del Código Tributario, se requiere que una ley expresamente determine la remisión para dicho concepto, el cual está expresamente excluido por el artículo 35 del Reglamento General a la mencionada ley. En consecuencia, no corresponde atender su segunda consulta.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

NEPOTISMO: MUJER EMBARAZADA

OF. PGE No.: [04595](#) de 22-11-2023

CONSULTANTE MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: NEPOTISMO Y DERECHO AL CUIDADO

Consulta(s)

"Considerando la protección especial que el artículo 29 de Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano otorga a las mujeres embarazadas y hasta que termine el periodo de lactancia; en contraposición con lo señalado en los artículos 6 y 7 de la LOSEP "Se incurre en nepotismo al mantener y/o renovar un nombramiento de libre remoción con una mujer embarazada, quien tiene una relación dentro del primer grado de consanguinidad con un miembro del cuerpo coligado de la institución?" (El énfasis corresponde al texto original).

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 1, 2 y 29 de la LODCH y la jurisprudencia de Corte Constitucional antes citada, que establecen y regulan el periodo de protección especial vinculada al derecho al cuidado de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, si al momento de la posesión de la autoridad nominadora existe un nombramiento de libre remoción a favor de una mujer embarazada o en periodo de lactancia, que a su vez mantiene una relación de parentesco con un miembro del cuerpo colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado, no se configura la prohibición de nepotismo prevista en el segundo inciso del artículo 6 de la LOSEP mientras dure su estabilidad reforzada, sin perjuicio del periodo de 30 días (contados a partir de la posesión del funcionario) que tiene una nueva administración o una nueva autoridad con potestad de designar a personas de libre remoción para terminar la relación laboral, cuando considere que se ha perdido la confianza, sin que exista la obligación de la compensación por cuidado.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES: ÁREAS PROTEGIDAS

OF. PGE No.: [04594](#) de 22-11-2023

CONSULTANTE: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Submateria / Tema: AREAS PROTEGIDAS

Consulta(s)

""Procede la aplicación del artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente para mover las coordenadas del polígono de un área protegida, manteniendo la superficie original de la misma o ampliándola, siempre que se conserve la mayor parte del área originalmente declarada; y, únicamente cuando se trate de una redelimitación del área por precisión geográfica o inclusión de vacíos y prioridades de conservación, sin que esto signifique una afectación al principio de intangibilidad previsto en el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el tenor del artículo 3 numerales 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la redelimitación del área protegida se empleará únicamente para la ampliación de su extensión, no estando autorizada una corrección técnica de las coordenadas de ubicación geográfica del área protegida para efectuar su movimiento o modificar la demarcación para excluir una porción de territorio del área protegida, según lo previsto en el artículo 130 de Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

VIGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

OF. PGE No.: [04534](#) de 16-11-2023

CONSULTANTE SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: FINANZAS PUBLICAS

Submateria / Tema: FORMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN PERÍODO IRREGULAR DE FUNCIONES

Consulta(s)

"1.- "La presidente o presidente electo en los comicios del 20 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberá presentar un nuevo Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional al Consejo Nacional de Planificación, para su aprobación?"

De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, 2.- "Cuál sería la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo presentado por la presidenta o presidente electo en los comicios del 20 de agosto de 2023?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 3 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la formulación y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional - previstas en los artículos 37 y 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas " se encuentran vinculados con el programa de gobierno del presidente electo, según el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador , Código de la Democracia. Por lo tanto, en caso de elecciones anticipadas, le corresponde al presidente electo presentar el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional al Consejo Nacional de Planificación para su aprobación, cuya vigencia será por el periodo para el cual este fue elegido.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

Total Pronunciamientos seleccionados: 7

RAZÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; sienta por tal que las SIETE (07) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos físicos, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. -

LO CERTIFICO

D.M., de Quito, a 05 de enero de 2024.



Ab. Mauricio Ibarra.

SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0364**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibidem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en*

los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...);

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación””;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- (...) - Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...);
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...);
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: “Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de

liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;

- Que,** la Disposición General Décimo Quinta del citado Reglamento, prescribe: “*Décimo Quinta.- (...) - Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** mediante Acuerdo No. 00602 de 11 de abril de 1990, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “BENITO JUAREZ”*, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, adicionalmente, a través del Acuerdo No. 00072 de 14 de junio de 2007 el citado Ministerio aprobó la reforma parcial efectuada al estatuto de la Cooperativa;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000144 de 08 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de

2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ, otorgándole el plazo de dos meses para la correspondiente entrega, y que luego fue ampliado por un mes adicional;

- Que,** la entonces Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** la Organización en atención a los Oficios Circulares singularizados anteriormente, ingresó el Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-043940 de 22 de junio de 2021; adjuntando información;
- Que,** a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-26074-OF de 18 de septiembre de 2023 este Organismo de Control solicitó información actualizada a la Cooperativa; como respuesta la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ ingresó el Trámite Nro. SEPS-UIO-2023-001-081698 de 21 de septiembre de 2023, mediante el cual el Gerente informa entre otros aspectos, lo relacionado con la adjudicación y situación actual de los lotes de terreno de propiedad de la Organización; y, se remite documentación financiera;
- Que,** de la consulta realizada en la página web institucional de la Alcaldía Metropolitana de Quito, se desprende que la Organización antes indicada registra bienes inmuebles a su nombre; adicionalmente del Balance General con corte a diciembre de 2022 presentado por la Organización y del Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del Servicio de Rentas Internas, se determina que la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ mantiene activos por valores que superan el valor del salario básico unificado;
- Que,** como resultado de la revisión de la documentación remitida por la Cooperativa y verificaciones efectuadas por este Organismo de Control, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ fue constituida el 11 de abril de 1990, mediante Acuerdo No. 00602 y adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000144 de 08 de abril de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; así como, de la revisión a los Trámites Nos. SEPS-UIO-2021-001-043940 y SEPS-UIO-2023-001-081698 de 22 de junio de 2021 y 21 de septiembre de 2023 respectivamente, se constata que la Cooperativa no ha culminado la entrega de las escrituras a sus socios, dentro del año de extensión del plazo conferido en la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la misma cuenta con activos superiores al valor de un salario básico unificado; hechos que luego del análisis correspondiente, motivan el inicio del proceso de liquidación de la Organización;
- Que,** esta Superintendencia luego del análisis efectuado, remitió el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-27101-OF de 29 de septiembre de 2023, comunicando los resultados finales del mecanismo implementado;

- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como, en el artículo 57, letra e) número 7, de la citada norma cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, lo descrito en la Disposición Transitoria Décimo Quinta *ejusdem*: *“(...) Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación (...)”*; así como lo determinado en el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, habiendo presentado la documentación requerida en los Oficios Circulares previamente indicados y en el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-26074-OF, documentación que fue debidamente analizada en conjunto con la información con la que cuenta este Organismo de Control, y es la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791792505001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7), de la letra e) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA BENITO JUAREZ con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000144; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

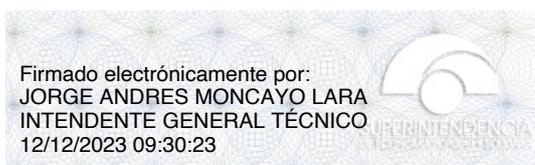
QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
12/12/2023 09:30:23

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0365**

JORGE ANDRÉS MONAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909115 de 23 de julio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI, con domicilio en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0802 de 09 de noviembre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que: “(...) *la Asociación de Servicios de Limpieza Para El Cambio “ASOLICAMBI”, NO registra planes de acción, regularización y/o intervención (...)*”;
- Que,** en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-2063 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-2066 de 10 y 14 de noviembre de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con relación a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI informa que: “(...) *se encuentra en estado Jurídico ‘ACTIVA’, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad. (...) NO ha estado sujeta a procesos de inactividad (...)*”; además informa que: “(...) **NO** *se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACION (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0204 de 20 de noviembre de 2023, se desprende que mediante Trámites: “(...) *Nos. SEPS-UIO-2023-001-096044 y SEPS-UIO-2023-001-096618, la señora Zoila Esperanza del Rosario Cárdenas Olivo, en su calidad de representante legal (...)*” la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Organización, remitiendo información y documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:- (...)****5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI, con RUC No. 1793005705001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-****6. RECOMENDACIONES: (...)- 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI, con RUC No. 1793005705001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido, con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)**”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-3767 de 20 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0204, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO

ASOLICAMBI: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-3778 de 21 de noviembre de 2023, establece que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI: “(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3333 de 06 de diciembre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3333, el 06 de diciembre de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI con Registro Único de Contribuyentes No. 1793005705001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, y primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CAMBIO ASOLICAMBI para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909115 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
20/12/2023 10:01:08



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0367**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un*

Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909309 de 27 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TRISONOMÍA GENÉTICA 21 ASOTEXTGEN, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0770 de 26 de octubre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la referida Asociación: “(...) *NO registra planes de acción, regularización y/o intervención (...)*”;

- Que,** por medio de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1989 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1974 de 26 y 30 de octubre de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con relación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TRISONOMÍA GENÉTICA 21 ASOTEXTGEN informa que en contra de la Asociación: “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)*”; “(...) *se encuentra en estado Jurídico ‘ACTIVA’(...)*”; adicionalmente refiere que la indicada Asociación, “(...) *NO ha sido supervisada con anterioridad (...)* **NO** ha estado sujeta a procesos de inactividad (...) **NO** forma parte de las organizaciones notificadas por incumplimientos normativos (...)”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0202 de 07 de noviembre de 2023, se desprende que mediante trámite: “(...) *No. SEPS-CZ8-2023-001-091637 de 23 de octubre de 2023, la señora Cecilia del Carmen Reascos Mora, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TRISONOMÍA GENÉTICA 21 ASOTEXTGEN, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.1** La Asociación (...), *NO* posee saldo en el activo.- **4.2.** La Asociación (...), *NO* mantiene pasivo alguno.- **4.3.** La Junta General Extraordinaria de asociados de la Asociación (...), celebrada el 30 septiembre de 2023, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **4.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Textil Trisonomía Genética 21 ‘ASOTEXTGEN’, con RUC No. 0993220922001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil Trisonomía Genética 21 ‘ASOTEXTGEN’, con RUC No. 0993220922001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;
- Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-3662 de 08 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0202, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TRISONOMÍA GENÉTICA 21 ASOTEXTGEN: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra*

d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-3678 de 09 de noviembre de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TRISONOMÍA GENÉTICA 21 ASOTEXTGEN: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3188 de 17 de noviembre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3188, el 17 de noviembre de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TRISONOMÍA GENÉTICA 21 ASOTEXTGEN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0993220922001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TRISONOMÍA GENÉTICA 21 ASOTEXTGEN, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TRISONOMÍA GENÉTICA 21 ASOTEXTGEN.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TRISONOMÍA GENÉTICA 21 ASOTEXTGEN, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL TRISONOMÍA GENÉTICA 21 ASOTEXTGEN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909309 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días de diciembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
20/12/2023 17:03:50



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0371**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 213: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, precisa: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: *“(…) Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”*;

- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...);”*
- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: *“(...)- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, primer inciso, establece: *“Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);”*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: *“Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 ibídem dispone: *“Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...);”*
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que *“(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”;*

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903785 de 12 de abril de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE SAN RAFAEL “ASOLIMVALSA”, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0040 de 20 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a cincuenta (50) organizaciones de la economía popular y solidaria, organizaciones entre la cuales consta la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE SAN RAFAEL “ASOLIMVALSA”. La notificación a la Organización en mención se la realizó a través del Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-03157- OF de 27 de enero de 2022, en el domicilio fijado para el efecto;
- Que,** la Dirección Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-018 de 21 de noviembre de 2023, en relación con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE SAN RAFAEL “ASOLIMVALSA”, en lo pertinente concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** (...) 3. *Del análisis a la información remitida por la organización, así como de la consulta de fuentes internas y externas, se evidenció que ha superado la declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0040 de 20 de enero de 2022, pues se constató el cumplimiento del objeto social, la tenencia de activos mayores a un SBU, la remisión de balances de los años 2017, 2018 y 2022, así como la presentación al Servicio de Rentas Internas de la declaración de impuesto a la renta del año 2022 con valores superiores a un S.B.U.- De lo indicado, se establece que la organización que nos ocupa, remitió la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, información de la cual se ha evidenciado que se encuentra efectuando actividades tendientes al cumplimiento del objeto social y mantiene activos a su nombre superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE SAN RAFAEL “ASOLIMVALSA” con RUC: 0891758448001, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...).- El tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la citada Ley (...).- El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...)* **E. RECOMENDACIONES:-** *De acuerdo con el levantamiento de información y el análisis de la documentación remitida, se evidencia que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE SAN RAFAEL “ASOLIMVALSA” con RUC: 0891758448001 (...) ha superado la causal de inactividad.- En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo*

que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...).- El tercer artículo innumerado (sic) agregado continuación del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...).- El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020. (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-2101 de 21 de noviembre de 2023, dirigido a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en consideración el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-018, y manifiesta que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE SAN RAFAEL "ASOLIMVALSA": "*(...) ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...)*"; por lo indicado, "*(...) recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa'(...)*";

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-2108 de 22 de noviembre de 2023, y en relación con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE SAN RAFAEL "ASOLIMVALSA", precisa que ha acogido las conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-018 contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-2101, por lo que, en lo principal señala que la referida Organización: "*(...) ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 (...) el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-018 de 20 de noviembre de 2023, (...) ha sido acogido por esta Intendencia y a través del que se recomienda: '(...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...).- El tercer artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...); y, El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 (...)*";

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3319 de 05 de diciembre de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-

INSOEPS-2023-3319, la Intendencia General Técnica consignó su *PROCEDER*, el 05 de diciembre de 2023, con lo cual aprueba se continúe con el proceso referido.;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0040 de 20 de enero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE SAN RAFAEL “ASOLIMVALSA”., con Registro Único de Contribuyentes No. 0891758448001.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0040; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Asociación señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

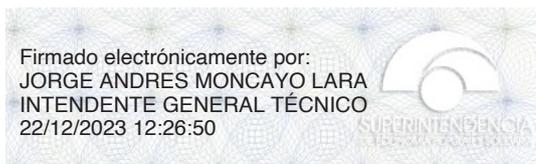
CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de 2023.



JORGE ANADRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0372**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 213, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema en el artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, precisa: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: *“(…) Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”*;

- Que,** el artículo 58 íbidem dispone: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...);”*
- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: *“(...)- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, primer inciso, establece: *“Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);”*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: *“Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 íbidem dispone: *“Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...);”*
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que *“(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”;*

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003739 de 25 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE MONTUBIOS LOS LUCHADORES DE BARBASCO, con domicilio en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 de 24 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales consta la ASOCIACION DE MONTUBIOS LOS LUCHADORES DE BARBASCO. La notificación a la Organización en mención se la realizó a través del Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-02557- OF de 25 de enero de 2022, en el domicilio fijado para el efecto;
- Que,** la Dirección Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-017 suscrito el 15 de noviembre de 2023, en relación con la ASOCIACION DE MONTUBIOS LOS LUCHADORES DE BARBASCO, en lo pertinente concluye y recomienda: “**D. CONCLUSIONES:-** (...) 3. *Del análisis a la información remitida por la organización, así como de la consulta de fuentes internas y externas, se evidenció que ha superado la declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 de 24 de enero de 2022, constatándose el cumplimiento del objeto social, la remisión de balances, presentación de soportes documentales e información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2022 con valores superiores a un S.B.U.- De lo indicado, se establece que la organización que nos ocupa, remitió la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, información de la cual se ha evidenciado que se encuentra efectuando actividades tendientes al cumplimiento del objeto social y mantiene activos a su nombre superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de la ASOCIACION DE MONTUBIOS LOS LUCHADORES DE BARBASCO con RUC: 0992629029001, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...).- El tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la citada Ley (...).- El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...)* **E. RECOMENDACIONES:-** 1. *De acuerdo con el levantamiento de información y el análisis de la documentación remitida, se evidencia que la ASOCIACION DE MONTUBIOS LOS LUCHADORES DE BARBASCO con RUC: 0992629029001 (...) En este sentido, se recomienda ha superado la causal de inactividad.- emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria*

(...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...).- El tercer artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...).- El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-2083 de 15 de noviembre de 2023, dirigido a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en consideración el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-017, y manifiesta que la ASOCIACION DE MONTUBIOS LOS LUCHADORES DE BARBASCO: *“(...) ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020; (...);”*; por lo indicado *“(...) recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’(...);”*

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-2092 de 17 de noviembre de 2023, precisa que ha acogido las conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-017 contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-2083, relacionados con la ASOCIACION DE MONTUBIOS LOS LUCHADORES DE BARBASCO, por lo que, en lo principal señala que la referida Organización: *“(...) ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...) el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-017 de 15 de noviembre de 2023, (...) ha sido acogido por esta Intendencia y a través del que se recomienda: ‘(...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...).- El tercer artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...); y, El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 (...);”*

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3297 de 01 de diciembre de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3297, el 04 de diciembre de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 de 24 de enero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la ASOCIACION DE MONTUBIOS LOS LUCHADORES DE BARBASCO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992629029001.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Asociación señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

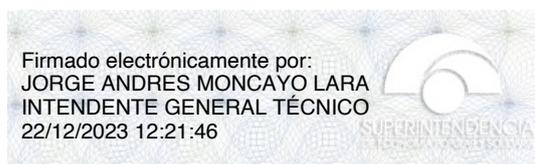
QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de 2023.



**JORGE ANADRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.